



ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
2018

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las catorce horas del siete de septiembre de dos mil dieciocho, en la sala de juntas ubicada en el décimo piso de las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 116, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600; con motivo de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

-----Javier Ortiz Moreno suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

Marytell Castellanos Rueda, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social. -----

Jonathan M. González Huerta Coordinador de Archivos de la Secretaría de Desarrollo Social. -

Javier Ortiz Moreno Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social -----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

Javier Ortiz Moreno sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día. -----

1.- Aprobación del orden del día. -----

2. Discusión y, en su caso, aprobación de la reserva de información, requerida a través de la solicitud con número de folio 0002000092818, que presenta la Dirección General de Ingreso, Capacitación y Desarrollo, dependiente Dirección General de Recursos Humanos, concerniente a la copia certificada de la Evaluación para ocupar el puesto correspondiente a la Dirección General Adjunta de Legalidad y Transparencia (76485), argumentando que de dar a conocer la información, existe la posibilidad de que se conozcan las respuestas correctas con anticipación al examen de conocimientos, y estos reactivos pueden ser utilizados de manera total o parcial en posteriores concursos, tal y como se planteará en el desarrollo de esta sesión. -----

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACUERDO: CT/EXT/12/2018/01	Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.
----------------------------	--



2. Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, Javier Ortiz Moreno expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0002000092818, se requirió lo siguiente: -----

“COPIA CERTIFICADA DE LA EVALUACIÓN SUSTENTADA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR UN PUESTO CORRESPONDIENTE A DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA (76485) POR FEDERICO ALCALÁ MÉNDEZ EN QUE SE HAGA CONSTAR LOS ACIERTOS Y ERRORES EN DICHA EVALUACIÓN Y LAS RESPUESTAS CORRECTAS. EL EXAMEN SE APLICÓ EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2017 REALIZADO EN las oficinas de SEDESOL ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 51, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México; piso PH, sala Otomí.” (sic)

OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN

El Comité Técnico de Selección. Dependencia: Secretaría de Desarrollo Social Vacante: 20-500-1-M1C021P-0000064-E-C-P-DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA Folio de participación: 19-76485.” (sic)

Para atender la petición arriba citada, la Unidad de Transparencia de SEDESOL solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos, que realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para atender la petición señalada. -----

Derivado de la gestión realizada, se recibió el oficio número 412.DGRH.DICD/483/2018, en el que la Dirección General de Ingreso, Capacitación y Desarrollo solicita la reserva por un periodo de cinco años de la Evaluación para ocupar el puesto correspondiente a la Dirección General Adjunta de Legalidad y Transparencia (76485), designando como responsable de la misma al titular de la General de Ingreso, Capacitación y Desarrollo, atendiendo a los siguientes argumentos: -----

“...someta a su consideración la reserva de la información por ser un proceso deliberativo, ya que los reactivos de los exámenes permiten evaluar y seleccionar a los mejores aspirantes, por lo que hacerlos públicos le daría una ventaja indebida al solicitante sobre cualquier otra persona que participe en el concurso correspondiente.” (sic)

En ese contexto, le corresponde a este Comité de Transparencia revisar la procedencia de la petición de reserva de información y si la misma cuenta con la fundamentación y motivación para que pueda ser aprobada, en términos de lo dispuesto por la fracción II del Artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

1. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Una vez precisado lo anterior, para brindar certeza jurídica al particular sobre la clasificación propuesta de la información de su interés es necesario elaborar la **prueba de daño**, entendida como: "La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla"¹. En dichas condiciones se procede a cumplir con dicha obligación, en términos de lo que disponen los Lineamientos SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en criterio de interpretación 05/ 2014, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que menciona lo siguiente-----

Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos.

Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

Resoluciones

¹ Fracción XIII del Lineamiento SEGUNDO de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. Documento visible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016



RDA 2965/13. Interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional.
Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 2696/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración.
Comisionada, Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 1652/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la
República. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

RDA 1473/13. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria.
Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 318/13. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales
Protegidas. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

La clasificación de la información, como de acceso reservado, del documento previamente señalado se **fundamenta** en lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LINEAMIENTOS SEGUNDO, FRACCIÓN XIII, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.-----

Por lo que hace a la **motivación** para clasificar la información se manifiesta lo siguiente: -----

Resulta importante manifestar que la información solicitada por el particular es parte de un proceso **deliberativo**, ya que los reactivos de los exámenes permiten evaluar y seleccionar a los mejores aspirantes, por lo que hacerlos públicos le daría una ventaja indebida al solicitante sobre cualquier otra persona que participe en el concurso correspondiente, resultado relevante señalar que la plaza que nos ocupa, actualmente se encuentra vacante y en proceso de concurso, como se puede corroborar en la página de trabajaen.gob.mx

Aunado a lo antes manifestado, este Comité de Transparencia cuenta con un antecedente que se asimila con las características de la presente solicitud de reserva de información, toda vez que dentro del Recurso de Revisión 8308/17, derivado de la solicitud de información 0002000168317, en la que el ciudadano requería copia de su Evaluación para ocupar el puesto correspondiente a la Dirección General Adjunta de Legalidad y Transparencia, la Evaluación de quien haya resultado ganador y de la batería de preguntas correctamente respondidas, el Pleno del INAI determino lo siguiente: -----

"... conviene señalar que la información solicitada por el particular es respecto de la copia del examen muestra o batería de preguntas, así como las respuestas debidamente respondidas.

Es este sentido, es preciso señalar que la información materia de la solicitud se originó a través de un proceso de selección que se realiza a través del Concurso de la plaza indicada, que tiene como objeto la evaluación de habilidades y conocimientos de los aspirantes.



Por ello, la información que se solicita forma parte de un proceso de selección, el cual es aplicado para valorar los conocimientos y habilidades de los aspirantes, en este punto, es dable señalar que dichos exámenes pueden ser utilizados para posteriores procesos de selección, **por lo tanto, de dar a conocer la información existe la posibilidad de que se conozcan las respuestas correctas con anticipación al examen de conocimientos, y no así del mérito obtenido por sus propios conocimientos, toda vez que los reactivos pueden ser utilizados de manera total o parcial en posteriores concursos.**

Pudiéndose afectar la efectividad de las evaluaciones ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados, hasta el punto que los reactivos y sus respuestas no se podrían volver a utilizar.

A ese respecto, resulta aplicable por analogía el Criterio 05/2014 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala que procede la clasificación de baterías de pruebas, preguntas, reactivas y opciones de respuesta cuando son reutilizables en otros procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes.

Considerándose que la limitación de entregar lo solicitado se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En ese tenor, **que la finalidad es evitar viciar la idoneidad de los concursos públicos y abiertos, al ser reutilizados y estar ligadas directamente con el proceso deliberativo, afectando la efectividad en la aplicación de los concursos de selección,** por lo que, debió reservarse la batería de preguntas a efecto de proteger la información vinculada con el proceso deliberativo, **evitando la intervención de agentes externos que pongan en riesgo el desarrollo del mismo, o en su caso pongan en ventaja desproporcional a los aspirantes que tengan conocimiento de las preguntas y respuestas previo a la realización del concurso.**

Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones, lo anterior, bajo el supuesto de proceso deliberativo establecido en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, de manera específica **cabe referir que los exámenes que se desprenden de las Convocatorias Públicas y Abiertas de las plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se encuentran sujetos permanentemente a procesos deliberativos, es decir, son utilizadas de manera constante en distintos procesos de selección que se realizan, por lo que de darlos a conocer, generaría que éstas pruebas perdieran su eficacia, ya que se conocerían los parámetros y términos específicos de ésta provocando que los evaluados se preparasen para poder**



tener un resultado positivo para obtener un puntaje alto de manera que les facilite obtenerlo y resultar electos. En este contexto, resulta que el objeto de la deliberación permanente a cargo de los servidores públicos de esa Secretaría son las elecciones de profesionales para cubrir las vacantes disponibles, que se efectúa a través de concursos, por lo que de hacer accesibles la batería de preguntas correctamente respondidas, afectaría los procesos deliberativos que se llevan a cabo, para determinar la idoneidad de los aspirantes a ingresar a las plazas vacantes al interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

A partir de ello, se evidencia que se actualiza la clasificación en análisis, pues **el proceso deliberativo consiste en la reutilización de preguntas y reactivos; proceso que se encuentra constantemente en trámite.** A partir de ello, se cumple con el primero de los elementos para que se actualice la clasificación analizada, esto es, la existencia de uno o varios procesos deliberativos.

Por su parte, en cuanto al segundo de los elementos, es decir que la información se encuentre directamente relacionada con opiniones, recomendaciones o puntos de vista que se presentan dentro del proceso deliberativo de servidores públicos, se insiste en que **las evaluaciones en cuestión contienen los elementos (reactivos y preguntas) sobre los que servidores públicos del sujeto obligado basan su deliberación y que son considerados para el ingreso de los diversos aspirantes a las plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal al interior de la Secretaría de Desarrollo Social; por lo que su difusión permitiría que los aspirantes a ser evaluados, al conocer las preguntas y reactivos, se preparen para obtener un resultado favorable, afectando la eficacia de dichas evaluaciones.**

Por tanto, **es procedente la clasificación del examen respondido por el particular, en relación a las respuestas asentadas como participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones, así como de la batería de preguntas debidamente respondidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

No obstante, la procedencia de la reserva con base en lo anterior, contrario sensu, para el caso de las respuestas que no permitan inferir a las preguntas contenidas en el examen requerido en el punto 1 de la solicitud, es decir, que no pueda determinarse a qué aluden, procedería su entrega únicamente al particular por referir a datos personales, motivo por el cual podrán hacerse entrega previa acreditación de la titularidad de esos datos.

Lo anterior es así, dado que los resultados de sus exámenes, es considerado como información concerniente a datos personales que se encuentra clasificada como confidencial, con excepción de su titular, puesto que identifica a la persona física que



realizó las pruebas, vinculándola al resultado de sus evaluaciones dentro del concurso en cuestión, por lo que se reitera, constituye un dato personal..." (énfasis añadido)."

Como se puede observar de lo antes transcrito, el INAI hace un estudio de la viabilidad de otorgar información que pertenece a un proceso deliberativo, por lo que la fundamentación y motivación citada resulta aplicable al presente caso al existir identidad en lo solicitado en la petición que hoy nos atañe, resultando esencialmente en lo siguiente: -----

"... **es procedente la clasificación del examen respondido por el particular**, en relación a las respuestas asentadas como participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, **cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones**, así como de la batería de preguntas debidamente respondidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, la procedencia de la reserva con base en lo anterior, contrario sensu, para el caso de las respuestas que no permitan inferir a las preguntas contenidas en el examen requerido en el punto 1 de la solicitud, es decir, que no pueda determinarse a qué aluden, procedería su entrega únicamente al particular por referir a datos personales, motivo por el cual podrán hacerse entrega previa acreditación de la titularidad de esos datos." (énfasis nuestro)

Como ha quedado debidamente fundado y motivado, nos encontramos ante información de acceso reservado, y únicamente se podrá entregar al solicitante **las respuestas que no permitan inferir a las preguntas contenidas en el examen requerido**, por lo que es dable establecer el plazo de reserva por **cinco años**, que se contabilizan a partir del día de hoy siete de septiembre del dos mil dieciocho. -----

En concordancia con el punto anterior, el área requerida remitió el documento solicitado y una vez verificado se pueden apreciar que se permite el acceso a las respuestas que no permiten inferir la pregunta y que aquellas que no cumplen con dicha condición fueron debidamente testadas, atendiendo con ello la fundamentación y motivación precisada en cuerpo de la presente acta. -----

Bajo esa tesitura y una vez analizada la solicitud de reserva de información remitida por la Dirección General de Ingreso, Capacitación y Desarrollo, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, se puede considerar que lo requerido por el peticionario, consistente en la Evaluación para ocupar el puesto correspondiente a la Dirección General Adjunta de Legalidad y Transparencia (76485), por todo lo que ha quedado precisado se CONFIRMA la reserva, toda vez, que forma parte de un proceso **deliberativo**.-----


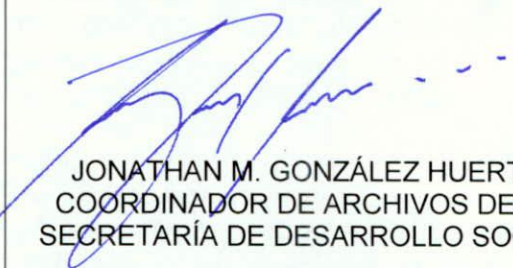

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----



<p>ACUERDO: CT/EXT/12/2018/02</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la Evaluación para ocupar el puesto correspondiente a la Dirección General Adjunta de Legalidad y Transparencia (76485), entendiéndose que en la misma se incluyen los reactivos o preguntas que se utilizan para evaluar a los candidatos para ocupar una plaza vacante dentro de la Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>La reserva de la información será por un periodo de cinco años contados a partir de la recepción de la solicitud con número de folio 000200092818, designando como responsable de la misma al titular de la Dirección General de Ingreso, Capacitación y Desarrollo, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo a los fundamentos y motivaciones que se han expuesto a lo largo del presente documento.</p> <p>Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo.</p>
---------------------------------------	---

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las quince horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

 JAVIER ORTIZ MORENO ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA	
 JONATHAN M. GONZÁLEZ HUERTA COORDINADOR DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	 MARYTELL CASTELLANOS RUEDA SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Las presentes firmas forman parte del acta de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de 2018 del Comité de Transparencia de la SEDESOL.